



CARATULÁ VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0071/07/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, dirección, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 21 de 22.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024 Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/006/24

Bitácora: 01/MP-0071/07/23

Asunto: Resolutivo MIA-P

Aguascalientes, Ags., a 22 de enero 2024

STACORD S. A. DE C. V.

Representante legal
Av. Independencia 1204
Fraccionamiento El Roble. C. P. 20130
Aguascalientes, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción VII y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **STACORD S. A. DE C. V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (ORE) la Manifestación de Impacto



No. de Oficio: 03/006/24

Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Colector Marginal al Arroyo Don Pascual**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**Colector Marginal al Arroyo Don Pascual**", presentado por la empresa **STACORD S. A. DE C. V.**, a través de su representante legal el [REDACTED] que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 31 de julio de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación. ✓
2. Que el 01 de agosto de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, la publicación fue realizada el 01 de agosto de 2023 en el diario El Sol del Centro, cumpliendo así con este requisito legal.
3. Que el 04 de agosto de 2023 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx. y
4. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/480/23 de fecha 15 de septiembre de 2023, información en relación a la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/480/23 fue debidamente notificado el día 22 de septiembre de 2023.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/482/23 de fecha 15 de septiembre de 2023, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/482/23 fue debidamente notificado el día 22 de septiembre de 2023.



No. de Oficio: 03/006/24

6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/481/23 de fecha 15 de septiembre de 2023. El mismo fue debidamente notificado el día 22 de septiembre de 2023.
7. Que el 29 septiembre de 2023, concluyó el plazo de 10 días hábiles del oficio No. 03/482/23, sin que recibiera respuesta por parte de PROFEPA respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impidiera la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
8. Que el 02 de octubre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. 2023 009-3403, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

De conformidad con el Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (REOTPU), el proyecto se encuentra situado dentro de los límites del perímetro de contención urbana de la ciudad de Aguascalientes, en una zona de crecimiento destinada para el desarrollo de fraccionamientos habitacionales tipo popular, conforme lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040; siendo la SSMAA, la autoridad estatal encargada de garantizar que el proyecto no ocasione daños significativos en las áreas designadas como zonas de conservación.

*En este contexto, la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo considera que el proyecto de Colector Marginal al Arroyo Don Pascual es viable, ya que la propuesta está alineada a las estrategias establecidas en el instrumento de planeación; **por lo tanto, no existe objeción para su desarrollo.***

9. Que el 09 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación Federal solicitó información adicional a fin de que la **PROMOVENTE** realizara diversas aclaraciones, rectificaciones y ampliara el contenido de la MIA-P, mediante el oficio No 03/552/23 el cual fue debidamente notificado el 16 de octubre de 2023.
10. Que el 06 de diciembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2023.296-001797 de fecha 08 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 15 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación Federal recibió documento de información complementaria de la empresa **PROMOVENTE** dando respuesta al oficio No. 03/552/23.



CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**. ye

- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en un El Colector Marginal al Arroyo Don Pascual contará con una longitud aproximada de 800 metros desde el Desarrollo Sendero Toscano hasta el Fraccionamiento Paseos del Sol, dicho Colector estará compuesto por un tubo sanitario de 45 cm de PVC y un encamisado con tubo PEAD, presentando un diámetro total de 50 cm., que tendrá 3 cruces con el arroyo Don Pascual, ubicado en el Municipio de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, donde además de la tubería, se tendrá un encofrado de mampostería de mampostería de tercera a base de piedra braza y junteado con mortero cemento – arena 1:3, 1 metro por encima del tubo encamisado y 50 cm a cada lado para proteger la tubería y facilitar futuras reparaciones que se pudieran presentar. En estos cruces contando tanto el tubo como el encofrado, presentarán un ancho de 1.50m. donde, la afectación será mínima debido a que se instalará el tubo y el encofrado y posteriormente se rellenará y compactará dejando la misma pendiente que presenta actualmente. e

- IV. Que la **PROMOVENTE** presenta la vinculación jurídica del **PROYECTO** en el Capítulo III de la **MIA-P** presentada páginas: 43 a la 105 del Capítulo III y 28 a la 68 del documento de información adicional.



- V. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: El Sistema Ambiental (SA) del proyecto fue delimitado con base en los elementos que se ubican dentro de la UGA 111 del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes 2021 además, se considerará un área de influencia de 1,000 metros para la elaboración de la cartografía.

- CLIMA. Según la clasificación Köppen y la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los tipos de clima que se tiene en el polígono correspondiente al Sistema Ambiental constituido por la UGA 111 corresponden a los siguientes:
 - BS1kw: Semiseco Templado.
 - BS1hw(w): Semiseco Semicálido
 - BS1kw(w): Semiseco Templado.

Para el caso del sitio donde se desarrollará el proyecto y su Área de Influencia compuesta por un radio de 1,000 metros el tipo de clima corresponde BS1 kw(w): Semiseco Templado.

- GEOLOGÍA. Tanto para el sitio donde se construirá el Colector Marginal al Arroyo Don Pascual, como en su Área de Influencia compuesta por un radio de 1,000 metros el tipo de roca corresponde a: Clase Sedimentaria del tipo Arenisca Conglomerado, Era Cenozoico, Sistema Neógeno. Las rocas sedimentarias (del latín sedimentum, asentamiento) se forman por la precipitación y acumulación de materia mineral de una solución de material mineral de una solución o por la compactación de restos vegetales y/o animales que se consolidan en rocas duras. Los sedimentos son depositados, una capa sobre la otra, en la superficie de la litósfera a temperaturas y presiones relativamente bajas y pueden estar integrados por fragmentos de roca preexistentes de diferentes tamaños, minerales resistentes, restos de organismos y productos de reacción química o de evaporación.
- CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS Y DE RELIEVE. La mayor parte del polígono que comprende el Sistema Ambiental (en está caracterizado por un relieve predominantemente plano, donde el sistema de topofomas corresponde a Llanura del tipo Llanura Desértica de piso rocoso cementado, las curvas de nivel predominante en la mencionada zona de llanura oscilan entre los 1,880 y 1,930 m.s.n.m., presentando una pendiente hacia el Poniente y Suroeste. Existe una pequeña fracción dentro del polígono del Sistema Ambiental hacia del Suroeste donde el sistema de topofomas corresponde a Valle del tipo Valle abierto de montaña con lomerío donde la elevación corresponde a 1,860 m.s.n.m., con una ligera pendiente en dirección Poniente. La otra parte del polígono del Sistema Ambiental el cual corresponde a la zona donde se encuentra el predio donde se desarrollará el



proyecto y su área de influencia compuesta por un radio de 1,000 metros y que se encuentra al oriente de dicho polígono, el sistema de topoformas corresponde a: Lomerío, del tipo Lomerío con Cañadas, donde las cuervas de nivel predominantes van desde los 1,930 a los 2,010 m.s.n.m., presentándose elevaciones mayores en dirección Oriente fuera del polígono del Sistema Ambiental.

- FALLAS. En el polígono del Sistema Ambiental el cual está conformado por la UGA 111, Y SEGÚN EL Sistema de Información Geográfica de FALLAS Geológicas y Grietas (SIFAGG), se tiene la presencia de aproximadamente 59 fallas y 12 grietas, las cuales corresponden a la cabecera Municipal de Aguascalientes (Secretaría de Obras Públicas, 2019). En cuanto a fallas y fracturas, el sitio donde se llevará a cabo la construcción del Colector Marginal al Arroyo Don Pascual no es cruzado por fallas o fracturas, la más cercana se encuentra aproximadamente a 3.00 Km Poniente correspondiente a la falla Presa de Los Gringos, por lo que no se considera un riesgo para el proyecto, sin embargo, al ser fenómenos impredecibles, no se descarta que en algún momento se presente alguna discontinuidad de este tipo.
- SUELOS. Para el sitio donde se llevará a cabo la construcción del Colector Marginal al Arroyo Don Pascual, como del área de influencia, se tiene como suelo principal: Xerosol háplico, como suelo secundario Litosol, estos de textura media.
- HIDROLOGÍA. para el sitio donde se desarrollará el proyecto se tiene la presencia del Arroyo Don Pascual, el Colector Marginal se construirá en el margen del Arroyo fuera de su zona Federal a excepción de los 3 cruces que tendrá con el cauce, el Arroyo Don Pascual presenta un flujo en dirección de Noreste a Suroeste y es alimentado por al menos 10 corrientes de agua intermitente dentro del Área de Influencia Para el caso de cuerpos de agua, a lo largo de la superficie donde se construirá el Colector Marginal no se tiene la presencia de alguno, sin embargo, dentro del Área de influencia la cual está compuesta por un radio de 1,000 metros se localizan 3 cuerpos de agua intermitentes los cuales se localizan aproximadamente a: 220 metros en dirección Oriente del inicio del Colector, otro a 312 metros en dirección Sureste del inicio del Colector y el último aproximadamente a 370 metros del fin del Colector, siendo este último alimentado por el Arroyo Don Pascual y el cual corresponde a una represa. y de
- ACUÍFERO. El Sistema ambiental comprendido por la UGA 111 y la cabecera municipal de Aguascalientes y por lo tanto el sitio donde se construirá el Colector Marginal, se encuentra en el acuífero Valle de Aguascalientes, su flujo subterráneo ocurre con dirección Norte – Sur. or
La profundidad del nivel estático, varía con máximos de hasta 140 m en la zona urbana y al sur de la ciudad de Aguascalientes.
- VEGETACIÓN. El Sistema Ambiental delimitado por la UGA 111 y por lo tanto el sitio donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la Provincia Ecológica No. 43 "Llanura de Ojuelos - Aguascalientes", perteneciente a la Zona Árida del país y la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/006/24

Provincia Meza Central (Instituto Nacional de Ecología, 1991) Con relación a la vegetación riparia asociada al área del Proyecto y Área de Influencia (AI); corresponde a árboles de pequeño tamaño donde predominan mezquites, y huizaches; existen zonas de los márgenes del arroyo con cobertura abundante, mientras que otras donde la vegetación es escasa o nula; las colindancias de la zona federal en el AI, está ocupada por usos del suelo agrícolas y urbanos.

Especie	Nombre común	Estrato	Ciclo de vida
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	Arbóreo y Arbustivo	Perenne
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Arbustivo	Perenne
<i>Verbesiana serrata</i>	Vara blanca	Arbustivo	Anual en época de lluvias
<i>Simsia amplexicaulis</i>	Lampotillo	Arbustivo	Anual en época de lluvias
<i>Mimosa monancistra</i>	Garruño	Arbustivo	Perenne
<i>Zaluzania augusta</i>	Limpia tunas	Arbustivo	Anual en época de lluvias
<i>Eysenharthia polystachya</i>	Varaduz	Arbustivo	Perenne
<i>Forestiera tomentosa</i>	Palo blanco	Arbustivo	Perenne
<i>Nicotiana glauca</i>	Gigante	Arbustivo	Perenne
<i>Senecio salignus</i>	Jaral	Arbustivo	Perenne
<i>Tithonia tubiformis</i>	Lampote	Arbustivo	Anual en época de lluvias
<i>Eysenharthia polystachya</i>	Varaduz	Arbustivo	Perenne
<i>Buddleja perfoliata</i>	Hierba del tepozan	Arbustivo	Anual en época de lluvias
<i>Viguiera dentata</i>	Chamiso	Herbáceo	Anual en época de lluvias

y de

e





<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Stevia serrata</i>	Cola de borrego	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Xanthium strumarium</i>	Chayotillo	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Ipomoea tricolor</i>	Enredadera	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Bidens odorata</i>	Aceitilla	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Cymnosperma glutinosum</i>	Nota	Herbáceo	Anual en época de lluvias
Gramíneas			
<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate asamiento	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Pennisetum ciliare</i>	Zacate buffel	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Setaria parviflora</i>	Zacate sedoso	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Chloris virgata</i>	Barbas de indio	Herbáceo	Anual en época de lluvias
<i>Scleropogon brevifolius</i>	Zacate de burro	Herbáceo	Anual en época de lluvias

- Fauna. A nivel mundial, Tanto el Sistema Ambiental compuesto por la UGA III como la zona donde se desarrollará el proyecto, se encuentra localizada dentro de la Región neártica la cual abarca la mayor parte de Norteamérica, incluso las zonas áridas y semiáridas de los Estados Unidos y el centro y norte de México, así como las zonas templadas y frías de las sierras Madre Oriental y Occidental; y las sierras volcánicas del centro del país.

Los principales ecosistemas mexicanos englobados en esta región son los Matorrales desérticos, chaparral, pastizal, matorrales semiáridos, bosques templados y matorrales asociados, en el centro y norte de México.

A nivel nacional, el número total de especies conocidas como vertebrados es de 5,488, de plantas 29,192, aproximadamente 66,536 invertebrados y 7,000 hongos. En los que se refiere a la situación de la diversidad de especies en el país, la NOM-059-SEMARNAT-2001 reconoce en riesgo 33.9% de especies de aves, 58% de especies de reptiles, 54.6% de anfibios y 6.99% de especies de peces.

Debido a que el área del proyecto colinda con desarrollos urbanos y áreas que anteriormente fueron agrícolas, se considera que el área del proyecto presenta un bajo grado de naturalidad.



Aunado a lo anterior, a la presencia continua de personas y animales domésticos la presencia de fauna silvestre es muy baja y corresponde principalmente a especies de aves características de zonas suburbanas tales como el pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*) el gorrión europeo (*Passer domesticus*), la paloma (*Zenaidura macroura*), el cuicacoche (*Toxostoma curvirostre*), el zanate (*Quiscalus mexicanus*) o el tirano gritón (*Tyrannus vociferans*).

A continuación, se presenta un listado de fauna que se pudiera presentar en la zona:
Anfibios

- Sapo (*Anaxyrus compactilis*)
- Sapo rojo (*Anaxyrus cognatus*)
- Sapito de los arroyos (*Hyla arenicolor*)
- Ranita verde (*Hyla eximia*)

Reptiles

- Lagartijo rasposo (*Sceloporus torquatus*)
- Culebra borreguera (*Conopsis nasus*)
- Trompa de cochino (*Heterodon kennerlyi*)
- Culebra (*Hypsiglena torquata*)
- Vívora pichicuata (*Trimorphodon tau*)

Aves

- Cerceta de alas azules (*Spatula discors*)
- Perro de agua (*Nycticorax nycticorax*)
- Lechuza de campanario (*Tyto alba*)
- Martín pescador americano (*Chloroceryle americana*)
- Mosquerito mínimo (*Empidonax minimus*)
- Luis veintebeo (*Pitangus sulphuratus*)
- Vireo de gorra negra (*Vireo atricapilla*)
- Vireo oliva (*V. bellii*)
- Chinito (*Bombycila cedrorum*)
- Gusanero cabeza gris (*Vermivora celata*)
- Tangara encinera (*Piranga flava*)
- Gorrión torito (*Pooecetes gramineus*)
- Gorrión zanjero (*Passerculus sandwichensis*)
- Cardenal (*Cardinalis cardinalis*)
- Cardenal gris (*C. sinuatus*)
- Gorgeador norteño (*Sturnella magna*)
- Calandria Norteña (*Icterus galbula*)

Mamíferos

- Musaraña (*Cryptotis parva*)
- Murciélago (*Corynorhinus townsendi*)
- Murciélago (*Myotis thysanodes*)



- Coyote (*Canis latrans*)
- Zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*)
- Gato montes (*Lynx rufus*)
- Comadreja (*Mustela frenata*)
- Ratón espinoso (*Liomys irroratus*)
- Ratón (*Chaetodipus nelsoni*)
- Ratón (*Peromyscus maniculatus*)

VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: Las actividades impactantes evaluadas que son las que se producirán por el desarrollo son 1) Excavación 2) Colocación de Cama de Arena 3) Tendido de Tubería 4) Relleno y 5) Compactado.

I. Factores Abióticos

Al Agua

Durante las actividades para la construcción de las obras de encofrado en los 3 cruces en zona federal que forman parte del Colector Marginal al Arroyo Don Pascual se generarán residuos, los cuales de no ser manejados de forma adecuada, pueden ser arrastrados tanto por el viento como por el agua y contaminar así las corrientes y cuerpos de agua que se encuentran dentro del Área de Influencia compuesta por un radio de 1,000 metros, como es el caso de los residuos sólidos urbanos, compuestos por las envolturas de alimentos de los trabajadores, también se tendrá material resultante de la instalación de la tubería, así como la probabilidad de generar residuos peligrosos derivados de derrames que pudiera presentar la maquinaria utilizada o sólidos impregnados, aunque en baja cantidad.

Al Suelo

Ocasionado por la excavación, instalación de la tubería y posterior relleno y compactación, retirando la cubierta vegetal compuesta por 1 huizache, 4 mezquites, 1 nopal y un palo blanco (estos ubicados fuera tanto del cauce del arroyo como de su zona federal), además de gramíneas como es el caso de pasto y zacate, en el trayecto destinado para el colector el cual, contará con un ancho de 50 cm en su mayor parte y 1.5 m en los cruces con el Arroyo Don Pascual, sin embargo se estableció un ancho total de 3.5 metros el cual ya incluye la superficie para el desplazamiento de la maquinaria para que se realicen los trabajos, trayendo consigo erosión del suelo y pérdida de las características del mismo., siendo importante mencionar que una vez que se concluya con la instalación, las características topográficas quedaran igual a las que se presentan actualmente y en especial en los cruces con el arroyo. Además, puede existir un impacto desfavorable por la generación de residuos sólidos urbanos, el cual representa un impacto potencial negativo, moderado, de poca probabilidad de ocurrencia ya que se espera que los trabajadores depositen los residuos en tambos o contenedores que se colocarán en la zona, sin embargo, es necesario insistir para que esta acción se lleve a cabo, por tal motivo se deberá capacitar al personal para el adecuado manejo de los residuos. Así mismo se tendrá la posibilidad de generación de residuos peligrosos derivados de alguna



No. de Oficio: 03/006/24

fuga que presente la maquinaria o vehículos necesarios para llevar a cabo la construcción del Colector Marginal, lo cual podría contaminar seriamente el suelo, este impacto es negativo, grave y difícilmente mitigable, aunque evitable.

Al aire

El principal impacto al aire será la emisión de polvos, también se presentarán emisiones de gases de combustión procedentes de la maquinaria o vehículos que se utilicen para el transporte del material necesario para la construcción de las obras de encofrado en los 3 cruces en zona federal del Colector Marginal, como pueden ser los compuestos orgánicos volátiles, este impacto será temporal, ya que se estima un tiempo de 5 semanas para la instalación, además, según las simulaciones realizadas se determinó que dichas emisiones no sobrepasarán los 1,000 metros que conforman al Área de Influencia. Otro impacto que pudiese presentarse es un incendio donde se tiene la presencia de vegetación, como es el caso de pastos o algunos mezquites, huizaches, nopales, varaduz, etc, que se encuentran en la zona trayendo consigo emisiones contaminantes a la atmosfera.

Socioeconomía

Aunque en pequeña escala, las actividades para la construcción de las obras de encofrado en los 3 cruces en zona federal del Colector Marginal al Arroyo Don Pascual traerán consigo la generación de ruido, el cual se determinó que inicialmente será aproximadamente de 80 dB, procedente de la maquinaria que se utilizará para el desarrollo del proyecto, sin embargo, a medida que la distancia aumenta, la intensidad sonora disminuye, siendo así que en el radio de 500 metros el nivel de presión sonora se reducirá a 15 dB y para el radio de 1,000 metros que ahora corresponde al Área de Influencia sería de 9 dB. Así mismo, se tendrá emisión de polvo, por lo que los habitantes de las zonas aledañas resultarían afectados, aunque como ya se ha mencionado, solo se tienen la presencia de un asentamiento irregular, y los fraccionamientos aledaños se encuentran al final del Colector, donde las emisiones no rebasarán los 1,000 metros del área de influencia. El impacto sobre el entorno social y económico se da prioritariamente sobre la demanda de mano de obra, creando nuevas fuentes de empleo temporales, así como la generación de recursos públicos por el concepto de pago de derechos, además del equipamiento que se tendrá con la infraestructura a instalar, la cual no solo tendrá beneficio a los habitantes del futuro Desarrollo Sendero Toscano (para el que se construirá el Colector), sino también a los futuros fraccionamientos que se establezcan en la zona, esto debido a que la tubería tendrá la capacidad necesaria para brindar el servicio.

2. Factores Bióticos

A la flora y fauna

El impacto sobre la flora corresponde a la remoción de pasto y zacate principalmente, así como 1 huizache, 4 mezquites, un nopal y un palo blanco para llevar a cabo la excavación siendo importante mencionar que dichos ejemplares se encuentran fuera tanto del cauce del



No. de Oficio: 03/006/24

Arroyo Don Pascual, como de su área de influencia, posteriormente hará el tendido de la tubería, el relleno y compactación para así restablecer las condiciones iniciales, este impacto no se considera grave ya que la superficie a afectar es pequeña, y como se mencionó se restituirá la zona a las condiciones iniciales principalmente los cruces que se tengan con el arroyo. Se podría considerar como impacto positivo por el servicio que dará el Colector Marginal y que será indispensable tanto para el Desarrollo Sendero Toscano, como a los fraccionamientos que se lleguen a establecer en los alrededores.

En cuanto a la fauna, tampoco se considera un impacto grave ya que la superficie que abarcará la infraestructura es baja y no se considera que se generen barreras de deslizamiento, ya que solo se instalará la tubería para el Colector, se rellenará la excavación y se compactará restituyendo las condiciones iniciales, además es importante mencionar que actualmente se está construyendo el Fraccionamiento Desarrollo Sendero Toscano, por lo que se tiene la presencia de personal y flujo de maquinaria, lo que genera ruido y vibración que ahuyenta a la fauna a lugares más tranquilos, además, como medida preventiva antes del inicio de las actividades se llevarán a cabo recorridos para que la fauna que pudiera estar presente se desplace a otros lugares.

VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

Agua

- Una vez que se concluya la construcción de las obras de encofrado en los 3 cruces en zona federal del Colector Marginal, se retirará todo el material, equipos y residuos generados por la construcción, siendo importante mencionar que el cauce del Arroyo Don Pascual no será modificado, ya que se reestablecerán las pendientes originales, además con el establecimiento del Fraccionamiento Desarrollo Sendero Toscano se considera una infraestructura hidráulica necesaria, además de que se trata de una zona urbana de crecimiento que en un futuro requerirá el servicio.
- Se deberá tener supervisión constante durante la construcción del Colector Marginal y en especial en las cruces con el arroyo Don Pascual para que se reestablezcan las pendientes originales y prevenir que el agua se estanque o provoque desbordamiento en caso de un flujo extraordinario de agua por el cauce, debiendo evaluar la topografía al finalizar la construcción y en caso de que no se cumpla con la pendiente original, rectificarla.
- El o los equipos que se utilicen para las actividades para la construcción del Colector Marginal, se deberán encontrar en condiciones mecánicas óptimas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de estas actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además se deberá tener una supervisión constante en la obra y en especial en los cruces con el arroyo Don Pascual y en caso de que se detecte



No. de Oficio: 03/006/24

algún derrame se actúe de manera inmediata, así mismo, se deberá contar con un kit para derrames.

- Se instalarán contenedores destinados para la recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos (en caso de que se generen), además se deberá capacitar al personal para que conozcan el adecuado manejo y disposición de este tipo de residuos.
- En caso de que las obras de encofrado en los 3 cruces en zona federal el Colector Marginal requiera mantenimiento, y se generen residuos, se recolectarán, almacenarán y deberán ser dispuestos por medio de un prestador de servicios autorizado, siendo importante mencionar que estas medidas las deberá ejecutar el Municipio de Aguascalientes, ya que será el encargado de la operación del Colector

Aire

- Las obras de preparación y construcción se llevarán a cabo durante el día, para evitar la afectación de la población de sitios aledaños.
- Se llevará a cabo la humidificación del sitio para evitar o disminuir la emisión de polvos y por lo tanto prevenir su dispersión en el Área de Influencia, así mismo, se limitará la velocidad a la cual puede transitar la maquinaria requerida para la construcción.
- Se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos utilizados para la construcción del Colector Marginal para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.

Suelo

- Durante la construcción del Colector Marginal y debido a que se llevará a cabo la excavación, se tendrá mayor posibilidad de erosión por el mismo movimiento de tierra, sin embargo, una vez que se concluya la construcción la superficie estará rellena y compactada reestableciendo las condiciones y características topográficas iniciales.
- El o los equipos que se utilicen para la construcción del Colector Marginal se deberán encontrar en condiciones mecánicas óptimas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de estas actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además se deberá tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata, se deberá contar con un kit para derrames, además de charolas para prevenir derrames al suelo cuando la maquinaria no se utilice o se le recargue combustible. (el cual se llevará a cabo en una zona fuera del sitio donde construirá el Colector.



No. de Oficio: 03/006/24

- Se instalarán contenedores destinados para la disposición de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos (en caso de generarse), además se deberá capacitar al personal para que conozcan el adecuado manejo y disposición de este tipo de residuos.
- Se deberá tener supervisión constante durante la construcción del Colector Marginal y en especial en las cruces con el arroyo Don Pascual para que se reestablezcan las pendientes originales y prevenir cambios en la topografía que pudiera traer consigo dificultades al flujo de agua en el cauce propiciando que el agua se estanque o provoque desbordamiento en caso de un flujo extraordinario de agua, debiendo evaluar la topografía al finalizar la construcción y en caso de que no se cumpla con la pendiente original, rectificarla.
- Se deberá llevar la limpieza del sitio, incluyendo el material sobrante, maquinaria, equipo y residuos generados para evitar la contaminación y dejar funcionales las nuevas instalaciones.

Vegetación.

- Durante las acciones para la construcción del Colecto Marginal se retirará 1 huizache, 4 mezquites, un nopal y un palo blanco (encontrándose fuera de la zona federal) así como pasto y zacate, sin embargo, esta actividad será indispensable para llevar a cabo la excavación para el tendido de tuberías, siendo importante mencionar que en el Desarrollo Sendero Toscano el cual actualmente se encuentra en construcción, llevará a cabo la reforestación de la zona, y al ser un proyecto complementario al Desarrollo Sendero Toscano, podría considerarse como compensación por la vegetación que se retirará por la construcción del Colector. De forma particular se propone compensar con 14-16 ejemplares para que sean plantados en las áreas verdes propuestas en el programa de reforestación del Fraccionamiento (ya que el presente proyecto se considera como proyecto complementario del Fraccionamiento), esto considerando un compensación a razón de 2:1

Fauna silvestre.

- Antes del inicio de las acciones para la construcción del Colector Marginal al Arroyo Don Pascual y de forma diaria, se harán recorridos haciendo ruido para ahuyentar a la fauna que se pudiera encontrar en el sitio y evitar pérdidas, por lo que durante el desarrollo del proyecto la fauna no se acercará a sitio.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente **viabiles** de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/006/24

de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **Oficina de Representación**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente **VIABLE**, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos **ambientales derivados de la construcción de los tres cruces con la zona federal del proyecto "Colector Marginal al Arroyo Don Pascual"**, consistentes en tres obras de conducción de agua residual en un área de 260.7829 m² la primera, 129.0203 m² la segunda y 212.4582 m² la tercera.

Ubicación geográfica de los polígonos autorizados oficio con proyección UTM 13 Q WGS84.

Polígono del cruce con arroyo número 1.

v	x	y
1	785783.619	2424720.04
2	785786.997	2424718.44
3	785732.433	2424666.07
4	785730.664	2424669.23
1	785783.619	2424720.04
Superficie = 260.7829 m ²		



No. de Oficio: 03/006/24

Polígono del cruce con el Arroyo 2

v	x	y
1	785624.966	2424584.570
2	785643.944	2424555.102
3	785641.000	2424553.000
4	785620.810	2424584.560
1	785624.966	2424584.570
Superficie = 129.0203 m ²		

Polígono del cruce con el Arroyo 3

v	x	y
1	785456.85	2424456.18
2	785463.502	2424449.57
3	785506.88	2424482.52
4	785510.28	2424480.71
5	785463.539	2424445.2
6	785456.85	2424456.18
1	785456.85	2424456.18
Superficie = 212.4582 m ²		

SEGUNDO. La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) SEMANAS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluídas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y



No. de Oficio: 03/006/24

Condiciones establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será**



responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y la I.A., las cuales se
No. de Oficio: 03/006/24

consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo San Pascual**, para los tres cruces con su zona federal del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo. Dicho plan deberá tomar como base lo estipulado en la figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos del PDUCA 2040, Evaluación 2 como se muestra a continuación:

Figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos (Fuente PDUCA 2040, Evaluación 2).

Usos permitidos	<p>1. El uso de suelo de servicios de equipamiento recreativo, que puedan ser aprovechados con fines de esparcimiento y ocio, tales como parques lineales, con trota pista, ciclo vías y elementos deportivos y recreativos; en caso de los cuerpos de agua, ríos y arroyos se deberán de integrar al proyecto y garantizar su permanencia evitando bloquear los escurrimientos naturales aguas arriba.</p> <p>2. Una vialidad a cada lado del afluente, la cual tendrá la sección de tipo Local especial de conexión, correspondiente al tipo de desarrollo habitacional, condominio o desarrollo especial, dosificándose un cuerpo de circulación a cada lado para cada sentido vial de dicha vialidad. (SIC)</p>
Usos prohibidos	<p>1. Fines habitacionales, industriales, de comercio, servicio y equipamiento diferente al descrito en los usos permitidos; su cambio de dirección de extinción y rellenos para permitir la construcción sobre estos (para esta acción se deberá de tener dictamen técnico de la CNA indicando la extinción, permiso y relleno para construir sobre del cuerpo de agua, río o arroyo).</p>

ye
J

3. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Restauración del Arroyo San Pascual**, para los tres cruces del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para restaurar la funcionalidad del arroyo una vez finalizadas las obras. Dicho plan deberá tomar como base lo estipulado en la figura No. 52. PTSA. Conservación natural de Rehabilitación y Aprovechamiento de Arroyos, Cuerpos de Agua y Humedales. Usos permitidos y prohibidos del PDUCA 2040, Evaluación 2.
4. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá considerar a las especies identificadas





No. de Oficio: 03/006/24

y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- Periodicidad de su ejecución.
- Responsable de la ejecución.
- Requerimientos de materiales y equipo.
- Costo de ejecución.
- Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- Indicador de eficiencia.
- Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos III, VI, VII y VIII, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **garantía**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron



No. de Oficio: 03/006/24

propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

7. La **PROMOVENTE** deberá utilizar **únicamente especies nativas** para realizar la medida de compensación de reposición de flora que se remueva por la ejecución del **PROYECTO**.

SÉPTIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P y la I.A. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que dese transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la



No. de Oficio: 03/006/24

descripción contenida en la MIA-P y la I.A. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar **5 días** después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2023HD015**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] representante legal de la empresa **STACORD S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS/JAEC